

admitiéndose las pruebas propuestas excepto la ratificación del informe pericial por no haberse impugnado, se llevaron a cabo las mismas en el acto del juicio oral el día 15 de noviembre de 2001 a las nueve horas, quedando entonces, tras las conclusiones de la actora, los autos en poder de S.S.^a para dictar sentencia, en lugar de lo que por error figura en el párrafo tercero del antecedente de hecho tercero de la mencionada resolución, debe ser rectificado dicho párrafo en el sentido expuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

PARTE DISPOSITIVA

Procede realizar la aclaración y rectificación solicitada, en el sentido de que en el párrafo tercero del antecedente de hecho tercero de la sentencia dictada en la presente causa con fecha veintitrés de enero de dos mil dos debe figurar lo siguiente en lugar de lo que por error aparece:

En la audiencia previa celebrada con fecha 23 de septiembre de 2002 se solicitó por la parte demandante la práctica de prueba no sólo documental sino también testifical y pericial, admitiéndose las pruebas propuestas excepto la ratificación del informe pericial por no haberse impugnado, se llevaron a cabo las mismas en el acto del juicio oral el día 15 de noviembre de 2001 a las nueve horas, quedando entonces, tras las conclusiones de la actora, los autos en poder de S.S.^a para dictar sentencia.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes haciéndoles saber que no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por éste su auto lo acuerda manda y firma S.S.^a, doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Almería, por ante mí la Secretaria, de que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de María Carretero Carretero y herederos de Isabel Carretero Martínez causahabientes extendido y firmo la presente en Almería a veinte de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 726/2002. (PD. 1378/2003).

NIG: 2906742C20020014292.
Procedimiento: J. Verbal (N) 726/2002. Negociado:
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.
Letrado: Sr. García Hirschfeld Sarazá, José Luis.
Contra: Don Francisco J. García Gil.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 726/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Francisco J. García Gil sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a 27 de noviembre de 2002.

La Ilma. Sra. doña Rosa Encarnación Martínez Roldán, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Trece de los de esta ciudad, ha examinado los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el núm. 726/02, a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y Asistida por el letrado don José Luis García-Hirschfeld Sarazá, contra don Francisco José García Gil, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y asistida por el letrado don José Luis García-Hirschfeld Sarazá, frente a don Francisco José García Gil, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 569,58 euros, intereses pactados y todo ello con expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga conforme establecen los artículos 457 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco J. García Gil, extendido y firmo la presente en Málaga a veintiuno de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de cognición núm. 150/1999. (PD. 1247/2003).

NIG: 4109142C19995000474.
Procedimiento: Juicio de Cognición 150/1999. Negociado: 5G.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Caja Rural de Sevilla, S.C.A.C.
Procuradora: Ana María Asensio Vegas.
Letrado: Sr. Ballesta Gómez, Antonio José.
Contra: Don José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 150/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, a instancia de Caja Rural de Sevilla, S.C.A.C., contra José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 18 de febrero de 2003. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el núm. 150/99-5G, a instancia de Caja Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, representada por la Procuradora Ana Asensio Vegas y asistida por el Letrado Antonio José Ballesta Gómez, contra

José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Ana Asensio Vegas en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito contra José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora la suma de 819,98 euros, las cuales devengarán el interés reseñado en el 2.º Fundamento de esta resolución.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley procesal previene para el rebelde.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 18 de febrero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CABRA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 256/2002. (PD. 1379/2003).

NIG: 1401341C20021000298.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 256/2002. Negociado.

De: Doña Josefa Amo Piedra.

Procuradora: Sra. María de la Sierra Manchado Ropero.

Letrada: Sra. María Rosario Arroyo Guardoño.

Contra: Don Antonio Gámiz Mateas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 256/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cabra a instancia de Josefa Amo Piedra contra Antonio Gámiz Mateas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 21/2003

En Cabra, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

La Sra. doña Ivana Redondo Fuentes, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cabra, habiendo visto los autos de juicio verbal sobre desahucio y reclamación de rentas núm. 256/02, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora doña María de la Sierra Manchado Ropero, en nombre y representación de doña Josefa Amo Piedra, bajo la dirección técnica de la letrada doña María Rosario Arroyo Guardoño, contra don Antonio Gámiz Mateas declarado en rebeldía. .../...

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por Procuradora doña María de la Sierra Manchado Ropero, en nombre y representación de doña Josefa Amo Piedra, contra don Antonio

Gámiz Mateas, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de finca rústica sita en la localidad de Cabra (Córdoba) parcela de olivar, procedente de la hacienda nombrada de Galeote, conocida por Cortijo de las Niñas, al Partido de Prado Quemado, con cabida de diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta centiáreas y de la Casa Cortijo, procedente de la misma hacienda al partido de Prado Quemado, término de Cabra, que ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, suscrito entre el demandante y el demandado el 23 de febrero de 1998. Igualmente se declara haber lugar al desahucio de la referida finca, debiendo el demandado dejarla libre y a disposición del demandante, con la advertencia que de no hacerlo será lanzado por la fuerza.

Condenar a don Antonio Gámiz Mateas al pago de la cantidad de 2.035,3 euros.

No hacer especial imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Póngase en las actuaciones certificación de esta resolución, incluyendo la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Ivana Redondo fuentes. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Gámiz Mateas, extiendo y firmo la presente en Cabra a diecinueve de marzo de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 120/1997. (PD. 1380/2003).

NIG: 4103841C19973000029.

Procedimiento: Ejecutivos 120/1997. Negociado: S.

De: Hispamer Sevicios Financieros.

Procurador: Sr. García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

Contra: Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretario de Primera Instancia Número 3 de los de Dos Hermanas y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Dos Hermanas a 9.10.2000.

La Sra. doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Sevicios Financieros representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección del Letrado don Enrique Gómez López, y de otra como demandado Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y.

«.....»

Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Ttes. Gullón Vides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera hasta hacer trance y remate de los bienes embargados